

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza para el Ahorro del Consumo de Agua.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de abril de 2004, y recogidas las alegaciones de ampliación de la aprobación inicial de la Ordenanza para el Ahorro del consumo de Agua, se aprobó definitivamente la misma.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la LBRL, se procede a la publicación íntegra del Reglamento, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto, en los términos que establece el referido artículo.

ANTECEDENTES

Después de los problemas acarreados en el verano en el municipio debido a la escasez de agua, el Ayuntamiento ha decidido implantar una serie de reglas para obtener un mayor ahorro en el consumo de agua potable. Las cuales se contemplan en esta Ordenanza Municipal para el Ahorro en el Consumo de Agua.

La Ordenanza Municipal para el Ahorro en el Consumo de Agua en las ciudades debe comprometer tanto a los Ayuntamientos como a los particulares, pero hay que distinguir ambos tipos de usuarios, ya que son muy distintos en cuanto a su intervención en el proceso del consumo de agua. Así dejaremos como responsabilidad para el Ayuntamiento aquellos denominados como «Sistemas Generales», Parques y Jardines, Instalaciones deportivas, Colegios y otras dotaciones municipales, etc..., que sólo pueden ser gestionados globalmente por el Ayuntamiento y no admiten una gestión fraccionada o una ejecución parcial. A los usuarios particulares compete la parte de red que se extiende dentro de las edificaciones y conjuntos de viviendas y muy particularmente las que se localizan en el interior de las viviendas, donde se produce la mayor parte del consumo de agua en las ciudades.

Si el grueso de este consumo, aproximadamente el 76%, se debe al uso que hacen de ella las personas en los distintos puntos, tales como cocinas, aseos y aparatos domésticos en las viviendas y en otros edificios de uso colectivo y jardines, la propuesta de medidas de ahorro en el consumo de agua debe afectar básicamente a la reducción en dichos puntos. Donde más se gasta es en el baño y la ducha, seguidos, en orden decreciente, por inodoros, lavabos, riego de jardines privados. Es en estos puntos donde hay que actuar. Las medidas que se proponen son sencillas en su utilización y asequibles a cualquier ciudadano.

Independientemente de lo reseñado y junto con la aprobación de la Ordenanza, el Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

1. Elaborar un plan para instalación de tecnologías ahorradoras de agua en los edificios municipales y sistemas generales. El Plan estará realizado en los dos meses posteriores a la aprobación de la Ordenanza, y su implantación definitiva un año después.

2. Promoverá la instalación de estas tecnologías en las viviendas del municipio de nueva construcción e industrias de nueva creación, incluso en el diseño y gestión de zonas ajardinadas, haciendo obligatoria su inclusión en los nuevos proyectos y realizando un seguimiento para su cumplimiento.

3. Incorporar en sus programas de Educación Ambiental acciones para estimular el ahorro de agua, potenciando la concienciación y sensibilización ciudadana.

4. Crear programas municipales encaminados al ahorro de agua en el riego de los parques y jardines públicos, para conseguir que todas las zonas públicas dispongan

de riego automático y de plantaciones de bajas necesidades de agua.

5. Conseguir que al menos el 80% de los parques y jardines públicos se rieguen con aguas de segunda calidad, y preferiblemente con la utilización de aguas residuales generadas.

6. Aumentar el control sobre el riego de las zonas verdes privadas, con el fin de evitar consumos excesivos e irracionales.

CAPÍTULO I AFECCIÓN A LOS EDIFICIOS DE VIVIENDAS COLECTIVAS E INDIVIDUALES

Artículo 1.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, toda nueva construcción de edificios de viviendas colectivas o individuales, y en lo que respecta a la instalación de agua potable, ha de contar obligatoriamente con:

a) Contadores individuales de agua para cada vivienda y local.

b) En el caso de instalación de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.

c) Se establecerá como máximo una distancia de 15 metros entre los calentadores de agua individuales y los grifos.

Artículo 2.

En los locales destinados a usos que generan fangos o grasas, se dispondrá de una arqueta separadora antes de acometer al pozo de conexión con la red de alcantarillado, cuya limpieza y vertido se realizará de acuerdo a la normativa que establece la Ley de vertidos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta arqueta ha de estar incluida en el proyecto de obras y en la solicitud de licencia de apertura.

Artículo 3.

Todas las instalaciones de edificios de viviendas con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público, conforme a las normas establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo 4.

En las viviendas de nueva construcción, en los puntos de consumo de agua se colocarán los mecanismos adecuados para permitir el máximo de ahorro, y a tal efecto:

a) Los grifos de aparatos sanitarios de consumo individual dispondrán de perlizadores o economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,50 kg/cm² tengan un caudal máximo de 5 l/min.

b) El mecanismo de las duchas incluirá economizadores de chorro o similares y mecanismo reductor de caudal de forma que para una presión de 2,50 kg/cm² tengan un caudal máximo de 10 l/min.

c) El mecanismo de adición de la descarga de las cisternas de los «waters» limitará el volumen de descarga a un máximo de 7 litros y dispondrá de la posibilidad de detener la descarga o de un doble sistema de descarga.

Artículo 5.

Los grifos de los aparatos sanitarios de uso público dispondrán de temporizadores o de cualquier otro mecanismo similar de cierre automático que dosifique el consumo de agua, limitando las descargas a 1l. de agua.

Artículo 6.

En los proyectos de construcción de viviendas colectivas e individuales, obligatoriamente, se incluirán los sistemas, instalaciones y equipos necesarios para poder cumplir lo referenciado en los artículos de 1 a 5.

Todo nuevo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua, no dispondrá de la preceptiva

Licencia de Obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

Artículo 7.

En la publicidad y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará una referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

Artículo 8.

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, las modificaciones o reformas integrales que exijan la concesión de Licencia de Obra Mayor, han de contemplar, en el Proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la Licencia de Obras.

CAPÍTULO II AFECCIÓN A INDUSTRIAS « Y EDIFICIOS INDUSTRIALES

Artículo 9.

Todo lo especificado y reseñado en los artículos 1 al 8 será de obligatorio cumplimiento a los edificios destinados a actividades industriales en cualquier punto del Término Municipal.

Artículo 10.

Las máquinas de lavado de vehículos deberán tener dispositivos para el reciclado del agua utilizada.

CAPÍTULO III PARQUES Y JARDINES Y PISCINAS

Artículo 11.

Las piscinas con un correcto mantenimiento durante el año no necesitan la renovación del agua del vaso de la piscina. Es por ello que a fin de fomentar este mantenimiento quedará prohibido el vaciado de las piscinas en el período comprendido entre el 31 de mayo y el 31 de octubre.

Artículo 12.

Se fomentará la utilización de agua de lluvia, mediante pozos de recogida, en riego de jardines.

Asimismo, se fomentará, la utilización de aguas residuales depuradas cuando el Ayuntamiento ponga a disposición de los usuarios este tipo de aguas.

CAPÍTULO IV NUEVAS ZONAS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 13.

En las nuevas zonas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes públicas, o bocas de riego en la vía pública, las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua de consumo humano.

Las tuberías, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones tendrán color azul, o bien llevarán un encamisado de dicho color, que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano. Esta diferenciación se hace necesaria ante la posibilidad de que por dichas tuberías discurran aguas recicladas o no potables.

Las bocas de riego, en su tapa, llevarán impresa la leyenda de «Aguas no Potables», y su color será también azul.

Artículo 14.

El diseño de las nuevas zonas verdes públicas o privadas, ha de incluir sistemas efectivos de ahorro de agua y como mínimo:

- Programadores de riego.
- Aspersores de corto alcance en zonas de pradera.
- Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
- Detectores de humedad en el suelo.

Como norma, en superficies de más de 1 Ha, el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped: 15% de la superficie.
- Arbustos de bajo mantenimiento: 40% de la superficie.
- Árboles de bajas necesidades hídricas: 45% de la superficie.

Los tipos específicos de riego se han de ajustar a cada tipo diferenciado de plantación.

Para pequeños parques y jardines, de menos de 1 Ha, primará la estética y el diseño, contemplando plantaciones adecuadas a nuestro entorno climático.

Artículo 15.

El incumplimiento de las determinaciones de esta Ordenanza facultará al Ayuntamiento para denegar las licencias que se hubieran solicitado, y de forma particular la licencia de 1ª ocupación.

DISPOSICIÓN FINAL DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Castro Urdiales, 23 de abril de 2004.–El alcalde, Fernando Muguruza Galán.

04/5363

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Información pública del acuerdo definitivo de imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio, Cuidado y Atención del Alumnado del Colegio Público Aguanaz.

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988 y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de imposición de una Ordenanza Municipal, que a continuación se indican, adoptado por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de febrero de 2004:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO, CUIDADO Y ATENCIÓN DEL ALUMNADO DEL COLEGIO PÚBLICO AGUANAZ

Artículo 1. Fundamento legal.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la Tasa por la Prestación de Servicios en la Guardería Municipal «Aguanaz».

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización de los servicios y las instalaciones del «servicio, cuidado y atención del alumnado del Colegio Público Aguanaz», que es propiedad del Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio que presta el Ayuntamiento.

Artículo 4. Tarifas.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las siguientes tarifas:

- A. Estancia jornada completa (4 horas diarias): 60 euros/mes.
- B. Estancia de media jornada (2 horas diarias): 35 euros/mes.
- C. Por cada hora o fracción: 1 euro/hora.
- D. Desayuno o merienda: 1 euro.